haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 6 de septiembre de 2004.

El Director General de la Función Pública,
PÍO CÁRDENAS CORRAL

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

### *RESOLUCIÓN de 17 de agosto de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 130/2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo nº 117/2004.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 117 DE 2004, promovido por el Procurador de los Tribunales D. VALENTÍN LOBO ESPADA, en nombre y representación de D. LUIS GUARDADO PÉREZ siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

"La desestimación presunta de reclamación por responsabilidad patrimonial por los daños ocasionados en su vehículo, al cruzarse un jabalí cuando circulaba por la carretera CC-49, formulada el 26 de septiembre de 2003 ante referida Consejería por un importe de 2.729,82 euros".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V E :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 130 de 2004, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Mérida en el recurso contencioso-administrativo, núm. de 117/2004, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Valentín Lobo Espada en nombre y representación de D. Luis Guardado Pérez, contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 26 de septiembre de 2003, anulamos la misma por no ser ajustada a derecho y condenamos a la Administración Autonómica demandada a abonar la sociedad actora la cantidad de 2.729,82 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa. Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales".

Mérida, a 17 de agosto de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE FOMENTO

### *RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Transportes, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 133/2004, de 16 de julio, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.*

Vistos por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, los autos del Procedimiento Abreviado 109/2004 seguidos en este Juzgado, entre el recurrente Don Antonio Arenas Gutiérrez, representado y defendido por el Letrado Don Mario-Ángel Aza Donoso y de otra, la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, dirigida y representada por su letrado, contra la resolución de 03.03.04 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado en el expediente sancionador BA-02970/01, dictada por la referida Consejería en la que se confirma en parte la resolución impugnada, publicada en el D.O.E. de 13 de junio de 2003 núm. 68, se ha dictado Sentencia Firme nº 133/2004, de 16 de julio de 2004 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida.

Los arts. 8 y 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, atribuyen la ejecución de resoluciones judiciales recaídas en recursos contencioso-administrativos en que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso y establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por lo tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución de la Sentencia nº 133/2004 de 16 de julio de 2004 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Mérida, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo promovido contra la resolución de 03.03.04 por la que se resuelve el recurso de alzada presentado en el expediente sancionador BA-02970/01, dictada por la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, donde se impone al recurrente un multa de 600 euros por infracción grave del artículo 141.h) de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y 198.h) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, ANULANDO EN PARTE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA en lo relativo a la cuantía de la multa que se sustituye por la de 276,48 euros."

Mérida a 1 de septiembre de 2004.

El Director General de Transportes,
Resolución 12-7-04 (D.O.E. nº 81 de 15-07-04)
La Secretaria General,
MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS

## CONSEJERÍA DE CULTURA

### *RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2004, del Consejero de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural para el Puente de Ajuda en la localidad de Olivenza.*

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Olivenza para que se declare bien de interés cultural el Puente de Ajuda en dicha localidad.

Visto el informe elaborado por los técnicos de la Consejería de Cultura, en el que se señala que el puente mencionado reúne valores tanto históricos como artísticos que le hace merecedor de una posible declaración como bien de interés cultural, en la categoría de monumento.

En virtud de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el art. 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como en el art. 7.1 apartado 13 del Estatuto de Autonomía de Extremadura.

R E S U E L V O :

Primero.- Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural para el Puente de Ajuda en Olivenza (Badajoz), en la categoría de monumento, para el reconocimiento y la protección de este elemento del patrimonio cultural extremeño.

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.- Remítase la presente resolución al Diario Oficial de Extremadura para su publicación y la apertura de un trámite de información pública por periodo de un mes.

Cuarto.- Notifíquese al Ayuntamiento de Olivenza, al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación Cultura y Deporte para la anotación preventiva, al Ministerio de Fomento y publíquese en el Boletín Oficial del Estado.

En Mérida a 6 de septiembre de 2004.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

## CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

### *ORDEN de 16 de agosto de 2004, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Leonesa. Tramo: Completo. Término municipal de Villar del Pedroso.*

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real Leonesa". Tramo: completo. Término Municipal de Villar del Pedroso. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes: